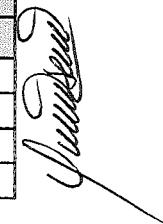


**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**
**Artículo 2.2.1.6.9.4,**
**Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

<b>TRANSPORTADOR CONTRACTUAL</b>	
Empresa	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S
NIT	811007864
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	71741505
<b>TRANSPORTADOR DE HECHO</b>	
EMPRESA	TRANSPORTES ALTONIVEL S.A.S
NIT	811040105-8
REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	79383389
<b>CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR</b>	
CONTRATO / EMPRESAS / CLIENTES 1	COPE GIMNASIO LOS PINARES
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	ESCOLAR
<b>VEHICULOS A SUMINISTRAR</b>	
<b>VEHICULO 1</b>	
Placa	SNV239
Número Tarjeta de Operación	361233
Propietario y/o Tenedor	OCHOA PEREZ LUZ ELENA
Cedula	43001466



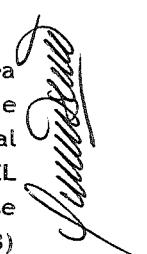
### CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con , entidad que se denominara EL CLIENTE.
2. EL CLIENTE tiene la necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio
3. Por su parte, EL CLIENTE ha emitido concepto favorable, donde es consiente que EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
4. En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.
5. Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.
  
6. Conforme con la resolución 315 del 2013, mientras el vehículo sea administrado provisionalmente por el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, deberá verificar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y reportarlos al TRANSPORTADOR DE HECHO.
7. EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL se hará responsable de la documentación y demás obligaciones del vehículo para la prestación del servicio como el suministro de los FUEC, y de tránsito, exigiéndolas al propietario del vehículo y enviándolas a la empresa donde se encuentra vinculados.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

**SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO:** Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido por EL CLIENTE y/o su término será de Tres (3) mes(es), a partir del 08 de noviembre de 2023 hasta el 08 de febrero de 2024, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con 15 días calendario de anterioridad a EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL o TRANSPORTADOR DE HECHO. Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfecciona.



**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** pagará al TRANSPORTADOR DE HECHO, en la cuenta que la misma designe o al propietario, en cuyo caso, conforme con el Artículo 102-2 el TRANSPORTADOR DE HECHO autoriza el pago directo al PROPIETARIO, quien asumir los gastos operacionales; el valor corresponderá la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterio

**CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:**

1. Pagar al TRANSPORTADOR DE HECHO o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar al TRANSPORTADOR DE HECHO toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.

**SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:**

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministra la Tarjeta de Operación vigente al propietario

**SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas, el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, responderá por los IUIT, que se generen por la utilización del parque automotor en el (los) contrato(s) registrado en este convenio, siempre y cuando sean bajo la responsabilidad de la empresa por el uso del vehículo; en caso de ser responsabilidad del propietario, será el único responsable frente a la mismo. Pero de igual forma el TRANSPORTADOR DE HECHO, no podrá utilizar el automotor cuando el vehículo se esté utilizando en las rutas acorde al plan de rodamiento del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL.



**DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION:** Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

**DECIMA SEPTIMA:** Acorde a las Directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, al momento de prestar el servicio, la empresa TRANSPORTADORA CONTRACTUAL, cumplirá con todos los protocolos de bioseguridad frente a la contingencia que ha generado el COVID-19, conforme con lo establecido en las Resoluciones 666 677 y 2475 del 2020, proferidas por el Ministerio de Salud.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 8 días del mes de Noviembre del 2023 en la ciudad de MEDELLIN, Antioquia.

	
ANDRES FERNANDO LOAIZA VALENCIA	RODRIGO ALFREDO VASQUEZ PINILLA
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S	TRANSPORTES ALTONIVEL S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	R/L TRANSPORTADOR DE HECHO

